

**CONSTANCIA SECRETARIA.** Enero 25 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de Sucesión Intestada radicado con el número 2020-00369-00, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	<b>81</b>
Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	GUILLERMINA CASTAÑO DE GARCIA
Solicitante:	RODRIGO GARCIA CASTAÑO
	JESUS MARIA CASTAÑO
Radicado:	2020-00369-00

**OBJETO DE DECISIÓN**

Se decide lo pertinente respecto si se tiene por subsanada la demanda de sucesión intestada de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el escrito de subsanación, se advierte que la solicitud cumple reunidas las exigencias legales del artículo 488 y 489 del Código General del Proceso, además con los documentos aportados, han probado los solicitantes, en primer lugar, el deceso de la señora GUILLERMINA CASTAÑO DE GARCIA y en segundo lugar el interés que les asiste al formular la petición.

En tal virtud, se dispondrá declarar abierto el proceso de Sucesión, se hará el reconocimiento de interesados, esto es, reconocer a los señores JESUS MARIA CASTAÑO y RODRIGO GARCIA CASTAÑO, como herederos en calidad de hijos de la causante; Así mismo se dispondrá el emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso y los demás ordenamientos de Ley.

Conforme lo ordena el artículo 480 del CGP, y tal como se ha solicitado, se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad de la causante e identificado con Matricula Inmobiliaria No. 106-4954, ubicado en la carrera 13 No. 11 – 15 B, barrio las palmas, para lo cual por la secretaría se librará el oficio respectivo con las advertencias de Ley.

**Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante **GUILLERMINA CASTAÑO DE GARCIA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 24.613.547 y falleció en esta localidad, el día siete de febrero de 2001, siendo este municipio el último domicilio y el asiento principal de los negocios de la causante.

**SEGUNDO:** Reconocer como interesados en la sucesión, a los señores JESUS MARIA CASTAÑO y RODRIGO GARCIA CASTAÑO, como herederos en calidad de hijos de la causante GUILLERMINA CASTAÑO DE GARCIA, quienes han aceptado la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en los arts. 490 del C. G. del P., emplácese a los herederos indeterminados y quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión.

Conforme a lo anterior inclúyase las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este Despacho Judicial en el listado de personas emplazadas, que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 “*...se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”

**CUARTO:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” de la ciudad de Manizales, comunicando la existencia del proceso y remitiéndosele copia de la demanda.

**QUINTO:** Conforme o dispone el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, se dispone que por la secretaría se proceda a incluir el proceso en el registro nacional de procesos de sucesión.

**SEXTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada MARIANA TABARES PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.846.485 y Tarjeta Profesional 333.097 del C. S. J, para actuar en este proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

